

**2066** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información, relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol las variedades que se relacionan:

**Inscripción definitiva:**

Akiles.  
Arco.  
Claril.  
Coronil.  
Dogo.  
Marko.  
Mastin.  
Olcil.  
Presto.  
Pulsar.  
Sanglor.  
Titán.  
Triana.

**Inscripción provisional:**

Galgo.

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2067** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, suscrito, con fecha 20 de diciembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de diciembre de 1991.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE CONSUMO**

En Madrid a 20 de diciembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de

Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I) Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma, señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo, en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II) Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y, para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III) Que, para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes

**Estipulaciones**

**Cláusula general:** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades locales.  
La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La coordinación de las actividades de inspección de consumo.  
El intercambio de información estadística.

**Apoyo financiero a la política municipal de consumo**

**Primera.-**El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto, cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

**Segunda.-**Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

a) Programas de Asistencia Técnica y Financiera a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

b) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

c) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio, o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

d) Programas dirigidos a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

**Tercero.-**La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados, correspondiente al ejercicio de 1991, asciende a 1.100.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previs-